REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARISOL CORCHUELO CARREÑO Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN LAS COMUNICACIONES Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00175-00

Se observa la demanda presentada el día 23 de mayo de 2017 (fol.188) a través de apoderada por MARISOL CORCHUELO CARREÑO a nombre propio y representación de su menor hija MARIANA MARTÍNEZ CORCHUELO, y la señora LORENA MARTÍNEZ CORCHUELO actuando a nombre propio, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE COMUNICACIONES – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LIQUIDADOR DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE "CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN" – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES "PAR CAPRECOM LIQUIDADO" – AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y al respecto se encuentra que:

✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 6° y artículo 156 numeral 6° de la ley 1437 de 2011).

✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la ley 1437 de 2011.

✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda el día 23 de mayo de 2017ó no se habían cumplido lo dos años previstos en el Literal i, numeral 2° del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, ya que los hechos ocurrieron el día 21 de noviembre de 2015 (fl.35) y finiquitando el término para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el día 22 de noviembre de 2017, ahora bien también debe tenerse en cuenta, la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.

✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fol. 104-105).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fol. 1-3).

✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda MARISOL CORCHUELO CARREÑO a nombre propio y representación de su menor hija MARIANA MARTÍNEZ CORCHUELO, y la señora LORENA MARTÍNEZ CORCHUELO, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la NACIÓN– MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO – PAR", y no se admite con respecto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, puesto que no cumplió con el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 de la ley 1437 de 2011, ya que esta entidad no fue convocada por parte de la parte actora a conciliación extrajudicial, como se puede avizorar a folio 104-105.

2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese el presente auto en forma personal a los siguientes Ministros: MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CRÉDITO PÚBLICO, al PRESIDENTE DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA "PAR PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO", a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. Se comunica a las partes demandadas que deberán allegar con la contestación de la demanda, copia íntegra y autentica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la trascripción; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8. Se reconoce personería a la abogada ELAINE ESTHER GUTIÉRREZ CASALINS para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio 1-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

Exped: 50-001-33-31-002-2017-00175-00
Ref: Reparación Directa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO

No 81. 29 AGO 2017

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria

Exped: 50-001-33-31-002-2017-00175-00
Ref: Reparación Directa